



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 03 TRES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/014/2020.

ACTOR: ISIDRO OVANDO MEDINA EN SU  
CALIDAD DE CIUDADANO Y PRIMER REGIDOR  
PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA DE  
CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.  
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE  
TAPACHULA, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **14:30 catorce horas con treinta minutos de tres de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de tres de diciembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas únicamente la primera en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, párrafo 1 y 3, 21, párrafo 2, fracciones I, IV, y IV y IX, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en Derecho Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el suscrito **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 102, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 104, numeral 3; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, del estado procesal que guardan los autos para acordar lo conducente, así como del escrito de fecha dos de diciembre del presente año, signado por Isidro Ovando Medina, constante de una foja útil, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal Electoral, a las quince horas con cincuenta y un minutos del dos de diciembre del presente año; recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las nueve horas del día de hoy, y turnado a esta Ponencia a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día de hoy; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de diciembre de dos mil veinte.**

— **Vista** la cuenta que da el Secretario de conocimiento de este Órgano Colegiado, con el estado procesal que guardan los presentes autos, así como del escrito de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 104, numeral 13, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

— I.- Toda vez que, como se advierte del cómputo y razón que anteceden, visibles a foja 0286, el pasado treinta de noviembre de la presente anualidad, ha fenecido el plazo de tres días concedido al actor, en el proveído de veinticinco de noviembre del año que transcurre, a efectos de que manifestara por escrito ante este Tribunal, si otorgaba o no su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, sin que se apersonara para tales efectos dentro del Juicio Ciudadano que nos ocupa. Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto de referencia, por lo que **se tiene por consentido** la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a

efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

--- II.- Por otra parte, y en atención a lo solicitado por el ocurso en el escrito del cual se da cuenta, dígame al actor que **no ha lugar** acordar procedente su solicitud de declarar cerrada la instrucción del presente juicio, toda vez que si bien es cierto, el artículo 104, numeral 13, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el artículo 21, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, es una obligación por parte de los Magistrados Electorales Locales, llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación que le sean turnados, entendiéndose por esto la realización de diligencias y emisión de acuerdos que sean pertinentes, todo esto auxiliado por el Secretario de Estudio y Cuenta, o personal habilitado por el Pleno; así como elaborar el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y someterlo a consideración del Pleno, para su aprobación; también es cierto que en ninguna de las citadas normatividades se establece un plazo de vencimiento fatal para la emisión de las sentencias de los Juicios ciudadanos como el que hoy nos ocupa<sup>1</sup>. No obstante lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>, y 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace de su conocimiento que el presente Juicio Ciudadano será resuelto de manera expedita, pronta, completa e imparcial, **en un plazo razonable**, de acuerdo a la celeridad que el caso amerita, atendiendo la complejidad de los conceptos de impugnación hechos valer, así como a la argumentación presentada por la autoridad responsable. Plazo razonable que de ninguna forma ha sido perdido de vista por esta Ponencia, ya que la última actuación anterior a la presente, fue el auto de veinticinco de noviembre de la presente anualidad, a través del cual

<sup>1</sup> A diferencia, por ejemplo, del Juicio de Inconformidad, donde el artículo 68, fracciones I, II, y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Chiapas, establece los plazos máximos de resolución de este tipo de Juicios.

<sup>2</sup> **Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.** Visible en la siguiente ruta electrónica: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

TEECH/JDC/014/2020

el ocurso fue objeto de un requerimiento, mismo que como ya fue expuesto en el punto anterior, no fue atendido en tiempo y forma. Así también, se le informa al actor que esta Ponencia se encuentra sustanciando y analizando el medio de impugnación que promovió, a efecto de emitir una sentencia apegada a derecho.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad, en los términos del presente acuerdo. Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.---

AKBA/jgvs/

ACTUACIONES

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE CHIAPAS

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be several lines of a letter or document, possibly containing names and dates.